

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Dirigirse a la Sra. Defensora de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Dra. Marisa Graham, para que tenga a bien informar respecto de las siguientes cuestiones:

- 1.- ¿En qué estado se encuentra la propuesta de trabajo iniciada con el Consejo Federal de Defensores y Asesores Generales de Argentina para intercambiar opiniones y datos a fin de crear un protocolo para el "Control y monitoreo de dispositivos que alojan niñas, niños y adolescentes bajo cuidado del Estado"?
- 2.- ¿Qué número de niñas, niños y adolescentes se encuentran, en la actualidad, alojados en diversos dispositivos nacionales, provinciales y municipales, de gestión pública, privada o mixta, en el territorio nacional?
- 3.- Dado que no existe un informe oficial actual que contemple las diversas variables relativas a edad, género, estado de salud, número de hermanos, causa y fecha de implementación de la medida de excepción o cese de la misma, entre muchos otros tantos índices que resultan imprescindibles conocer, ¿Qué medidas ha tomado para que tal informe se lleve a cabo?
- 4.- ¿Cuántos dispositivos de cuidado de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales están habilitados hoy en el país? ¿Cuántos son de gestión pública, cuántos de gestión privada y cuántos de gestión mixta?
- 5.- ¿Cuál fue el último informe brindado por los organismos de control respecto al funcionamiento de los citados dispositivos?
- 6.- ¿De qué manera se implementa efectivamente la supervisión que llevan a cabo los organismos de control y cada cuánto tiempo visitan a cada uno de los dispositivos?

7.- ¿De qué modo se hace efectiva la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en caso de que estos sean vulnerados dentro de los citados dispositivos?

8.- ¿Qué estándares mínimos deberían tener todos los dispositivos existentes en el país para garantizar el efectivo goce de derechos de los niños, niñas y adolescentes alojados en los mismos?

9.- ¿Entiende que, en la actualidad, los derechos de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados en dispositivos de cuidado están plenamente garantizados?

10.- Si la respuesta anterior fuera afirmativa indique en base a que datos concretos puede sostener tal afirmación. Si fuera negativa, indique qué medidas se están llevando adelante a fin de restituir los derechos vulnerados.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Entre las actividades que ha llevado adelante la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Marisa Graham, se consigna una reunión con asesores, defensores y equipos provinciales que integran el Consejo Federal de Defensores y Asesores Generales de Argentina para intercambiar datos sobre una propuesta de protocolo para el "Control y monitoreo de dispositivos que alojan niñas, niños y adolescentes bajo cuidado del Estado"

En tal sentido, se afirmó que el objetivo ha sido propiciar el cumplimiento de un piso mínimo en las condiciones de alojamiento en los dispositivos convivenciales y penales y fortalecer a los organismos de control para su monitoreo.

La Defensora Marisa Graham, al respecto, afirmó que "La intención es preguntarnos qué miramos cuando monitoreamos, qué obstáculos se presentan y qué podemos hacer para removerlos", señalando asimismo que "No queremos volver a encontrar lugares con condiciones infrahumanas, torturas o malos tratos".

Estas palabras de la Defensora han dejado expuesta una realidad que no puede obviarse y sobre la cual urge que el Estado Nacional, a través de los distintos organismos destinados a la promoción de derechos de la infancia, ocupe su papel a la hora de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La Convención de los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional, aprobada mediante Ley 23.849 enuncia al interés superior del niño como principio básico rector que debe guiar cualquier medida tomada por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos cuando en ellas intervenga un niño, niña o adolescente.

En función de ello, los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y el cumplimiento por parte de las instituciones, servicios y establecimientos de cuidado o protección de niños, niñas y adolescentes de las leyes y procedimientos aplicables para que la separación de la familia de origen sea siempre en observancia de su supremo interés y en garantía de la preservación de sus derechos.

Es así que, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, en concordancia con la citada Convención, reitera la supremacía del interés superior del niño y lo define como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías que la ley reconoce a niñas, niños y adolescentes.

Es importante recordar que los niños, niñas y adolescentes tienen los mismos derechos humanos que los adultos, pero –además- gozan de una especial protección en relación a los derechos de identidad, de educación, de salud, de acceso al deporte y al juego recreativo y a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar.

Todos los derechos reconocidos por las normativas citadas han sido recepcionados por la nueva redacción del Código Civil y Comercial, que lo tiene especialmente en cuenta a niños y niñas en todos los asuntos que les conciernan, respetando su derecho a opinar y ser oídos según en concordancia con la edad que tengan.

Ahora bien, señalábamos el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a vivir dentro de una familia y el deber del Estado de garantizar el goce de tal derecho, pero, existen situaciones en las cuales el interés superior del niño hace que sea necesario desplegar el sistema de medidas de protección integral de derechos –a través de los órganos administrativos pertinentes- y tomar

medidas excepcionales que pueden llevar a la permanencia excepcional, transitoria y subsidiaria en ámbitos considerados de cuidado alternativo.

La Ley 26.061 preve un sistema de protección integral con tres niveles de jurisdicción; así contamos con un nivel Nacional, otro Federal y otro Provincial. A su vez, las provincias están autorizadas a celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente con municipios y comunas y a implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia.

Vale decir, contamos con un sistema tan amplio y tan variado a lo largo y ancho del territorio nacional que resulta imperioso controlar de modo efectivo las pautas de calidad institucional que tienen estos dispositivos, de modo tal que se garantice efectivamente el interés superior del niño en cada uno de los dispositivos de cuidado alternativo que exista en el país.

Es sabido que las medidas diseñadas para tener una aplicación sólo subsidiaria, excepcional y por el plazo más breve posible, se traduce en la práctica en la institucionalización de niños, niñas y adolescentes que permanecen años en dispositivos de cuidado alternativo sin tener una familia de origen a la cual regresar y sin ser adoptados por una nueva familia.

De modo tal que, resulta imprescindible garantizar que durante el tiempo en el que los niños, niñas y adolescentes permanezcan en dispositivos de cuidado alternativo, cuenten con la efectiva garantía y protección de todos y cada uno de los derechos de los cuales gozan.

Es por ello que pido a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente Proyecto.

Marcela Campagnoli

Soher El Sukaria

Dina Rezinovsky

Danya Verónica Tavela

Mariana Stilman

Alejandro Finocchiaro

Gustavo Hein

Roxana Reyes

Ana Clara Romero

Alberto Asseff

Pablo Torello

Roberto Sanchez

Karina Ethel Bachev

Gerardo Cipolini

Gabriela Lena